



VISTOS, el Informe N° 000063-2022-DIA-LOO/MC, de fecha 14 de agosto del 2022; el Informe N° 000833-2022-DIA/MC, de fecha 26 de agosto del 2022; y el expediente N° 2022-0062704, mediante el cual se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización "RED PERUANA DE JÓVENES AFRODESCENDIENTES - ASHANTI PERÚ", y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber



cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante expediente N° 2022-0062704, la organización "RED PERUANA DE JÓVENES AFRODESCENDIENTES - ASHANTI PERÚ", representada por el señor Marco Antonio Ramirez Shupingahua, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara: i) que el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en el Jirón Balarezo N° 559, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; (ii) cuenta a la fecha con un total de siete (7) miembros de la organización; (iii) realizan actividades que promueven el respeto a la diversidad de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos que históricamente han sido vulnerados, a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social y realizan actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social;

Que, asimismo, trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que trabaja desde el año 2004, a través de la realización de diversos proyectos, talleres, programas y encuentros con las juventudes indígenas, población LGBTI y personas con discapacidad para concientizar sobre la importancia de la lucha contra la discriminación en el país, la promoción de la democracia participativa e inclusiva, y el liderazgo con identidad de grupos históricamente vulnerabilizados. Asimismo, menciona que tienen como aliados a instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de base, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos "Escuela de Formación de Jóvenes Líderes afrodescendientes" y "Centro de Acción Ciudadana", desarrollados en Chorrillos en la región de Lima;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "RED PERUANA DE JÓVENES AFRODESCENDIENTES - ASHANTI PERÚ" refiere que busca que las juventudes afrodescendientes y otras poblaciones históricamente vulnerabilizados participen de manera activa en los espacios políticos de toma de decisiones, promoviendo su visibilidad, por lo que se ha especializado en la formación de líderes sociales y políticos, de zonas rurales y urbano marginales, a través del fortalecimiento de sus capacidades, conocimientos y habilidades desde una perspectiva de género, inclusión e interculturalidad. Además, promueve el desarrollo de políticas públicas de inclusión social que empoderen a la juventud afroperuana a un verdadero desarrollo comunitario y su posicionamiento en espacios de toma de decisiones a nivel local, regional y nacional, contribuyendo a la formación de una sociedad peruana más inclusiva;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades tales como el proyecto 1: "Escuela de Formación de Jóvenes Líderes afrodescendientes" que consiste en la realización de módulos de formación en temas de liderazgo, identidad, derechos humanos e incidencia política con el fin de fortalecer las habilidades y capacidades de la juventud afroperuana, para continuar la lucha contra el racismo y la discriminación; y el proyecto 2: "Centro de Acción Ciudadana" que consiste en el impulso del Observatorio Ciudadano Afrodescendiente, que está conformado por un programa televisivo, una biblioteca, asesoría legal y otras acciones con el objetivo de visibilizar y denunciar casos de racismo, prejuicios y estereotipos hacia la población afrodescendiente, haciendo el llamado a instituciones públicas y privadas para que actuar frente a ello. En ese sentido, la organización ha logrado articular a autoridades locales, instituciones públicas y la comunidad afroperuana a nivel nacional, en la creación de espacios de encuentro, reflexión y sensibilización sobre la identidad, historia y derechos de la población afrodescendiente, resaltando las contribuciones de las y los afrodescendientes en la historia y cultura nacional, fortaleciendo a las juventudes afroperuanas a partir de la formación de una ciudadanía activa y política;

Que, mediante Informe N° 000063-2022-DIA-LOO/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización



“RED PERUANA DE JÓVENES AFRODESCENDIENTES - ASHANTI PERÚ”, cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000833-2022-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización denominada “RED PERUANA DE JÓVENES AFRODESCENDIENTES - ASHANTI PERÚ”, cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, *Ley de promoción de los puntos de cultura*, la Directiva N° 001-2019-MC, *Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura*, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamiento para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización denominada “RED PERUANA DE JÓVENES AFRODESCENDIENTES - ASHANTI PERÚ”, ubicada en Jirón Balarezo N° 559, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización denominada “RED PERUANA DE JÓVENES AFRODESCENDIENTES - ASHANTI PERÚ”, asignándole el registro N° 573.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el artículo 1 de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente Resolución a la organización “RED PERUANA DE JÓVENES AFRODESCENDIENTES - ASHANTI PERÚ”, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES